

**Centralizando el territorio y la administración
provincial. La instauración del sistema de intendencias
de 1786 en la Nueva España. El caso de Yucatán**
Centralizing the territory and the provincial administration. The
establishment of the intendency system of 1786 in New Spain. The case
of Yucatán

Wilberth Gabriel Sánchez Moo

Universidad Autónoma de Yucatán, México

Lic. En Historia

kronoz98@hotmail.com

RESUMEN: En este artículo de investigación se analizan las transformaciones territoriales y administrativas que se presentaron en el virreinato de la Nueva España tras la instauración de la Intendencia, esto a través del estudio del caso de la provincia de Yucatán. La aplicación del sistema de intendencias de 1786 supuso un cambio coyuntural político-administrativo en todas las regiones del Virreinato, lo que provocó, según las necesidades de la Corona, una innovación en la administración de las provincias que, en adelante, debido al articulado comprendido en la Real Ordenanza, pasaron a llamarse intendencias y estuvieron al mando de un Intendente junto con sus funcionarios auxiliares los subdelegados.

PALABRAS CLAVE: Intendencia; Territorio; Nueva España; Administración; Yucatán.

ABSTRACT: In this research article are analyze the territorial and administration transformations that presented in the New Spain viceroyalty after the instauration of the Intendency, this through the study of the Yucatan province case. The application of the intendencies system of 1786 suppose a political-administrative coyuntural change in all the viceroyalty regions, which provoke, according to the Crown needs, an innovation in the administration of the provinces that, henceforth, due to the articles included in the Royal Ordinance, they were called Intendencies and were in command of an Intendant together with his auxiliary officials the subdelegates.

KEYWORDS: Intendance; Territory; New Spain; Administration; Yucatan.



Introducción

La *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España* del año 1786 dio paso a la instauración del sistema administrativo de las intendencias, que ya con anterioridad se había implantado en otros territorios del dominio español, teniendo como antecedente de uso a la España misma. Este sistema aplicado en la Nueva España trajo consigo diversos cambios en la administración pública, ya que presentó a una nueva figura política que estuvo al mando de las provincias. Esta nueva figura fue el Intendente, el cual estuvo encargado de múltiples funciones en diversos ramos de acuerdo a la Real Ordenanza. Para poder llegar como tal a la instauración de este sistema político-administrativo, no sólo para el caso de Yucatán, ni de la Nueva España, sino de todos los territorios de ultramar que le pertenecieron a la Corona, se tiene que mirar atrás y entender que el pensar y las acciones político administrativas que se desarrollaron en España durante el siglo XVIII fueron las que permitieron la evolución y el aterrizaje de estas ideas de centralización política en América mediante dicha Ordenanza de 1786.

La instauración de la Intendencia en la Nueva España

Para poder comprender el régimen político-administrativo de la Intendencia que fue aplicado en la Nueva España y demás territorios de ultramar de la Corona, se tiene que tomar en cuenta que el mismo tiene antecedentes europeos. Aunque la figura del Intendente fue conocida desde tiempo atrás, no fue sino hasta que bajo el gobierno de Luis XVI, al establecerse el sistema de intendencias para una reorganización política y fiscal de los territorios como parte del Estado moderno, éste tomó un carácter más significativo en su vertiente absolutista. A inicios del siglo XVIII, los Borbones, la nueva dinastía reinante en España, también establecieron el sistema de intendencias debido a la deplorable situación económica y a la debilidad del Estado. El marqués de Aubeterre, embajador de la corte de Versalles en Madrid, mencionó que España llevaba, en relación a los demás países europeos, dos siglos de retraso cuando menos, esto a causa de la falta de industria, el estado de los caminos, las condiciones de la sociedad, la situación de sus pueblos en el territorio y un sinnúmero de aspectos negativos en el contexto español. Es por



eso que los Borbones y sus funcionarios se enfocaron en remediar los males que aquejaban a España.¹

De esta manera se crearon provincias bajo el encargo de la figura del Intendente auxiliado por los denominados subdelegados. La primera Ordenanza de intendentes fue en 1718 durante la administración de Felipe V, pero solo se mantuvo vigente hasta 1721 debido a problemas que presentó su aplicación. Tras la intensificación de las reformas en el gobierno de Fernando VI, que tuvo una política diferente a su antecesor, y preocupándose más por la economía, hizo notar el carácter de la España borbónica como un Estado intervencionista;² esta nueva política requería la supervisión de autoridades que se aseguraran que se llevara a cabo. Para ello, en 1749 se restableció con todo su vigor el sistema de intendentes de Provincia, así dichos funcionarios estarían destinados a defender y promover los intereses provinciales y sus recursos para fomentar el comercio y la industria local, ahora con una mayor vigencia debido a la adición y supresión de algunos artículos.³

Los monarcas Borbones; de manera general y gradual; se encargaron, junto con sus funcionarios y burócratas; permeados por la ilustración francesa; de establecer y desarrollar reformas para la optimización de sus dominios en diversos rubros. En el caso de la Nueva España se había sugerido tempranamente tomar medidas radicales para preservar este territorio, en específico y siendo de carácter administrativo, fue la supresión de la organización política y territorial para las colonias. En pocas palabras, deshacerse de los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores, debido a que el peligro de la separación de las colonias se debía a las deficiencias gubernamentales y la corrupción por parte de la administración.⁴ Desde el punto de vista centralista de la Corona, el Virreinato no tenía una existencia propia e intereses particulares, sino que constituía una parte integral de un sistema en que las partes estaban subordinadas en su totalidad. Quiere decir que la Nueva España existía en una situación colonial y sus recursos tendrían que ser dirigidos al sostenimiento de la corona española más que a su

¹ Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII* (México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 20-54.

² John Lynch, *Historia de España. Tomo V (Edad moderna, crisis y recuperación, 1598-1808)* (Barcelona: Critica, 2005), 410-438.

³ Maximiliano Barrio Gonzalo, Teófanos Egidio López, Luis Miguel Enciso Recio, Agustín González Enciso, Rafael Torres Sánchez, *Historia de España, los borbones en el siglo XVIII 1700-1808* (Madrid: Editorial Gredos, 1991), 365-370.

⁴ Iván Franco Cáceres, *La intendencia de Valladolid de Michoacán. 1786-1809* (México: Fondo de Cultura Económica, 2001), 38.



propia posición como Virreinato. Para la dinastía Borbón y sus ministros, esta visión era primordial. Repetidas veces ministros ilustrados buscaron los medios para hacer más eficaz la unión entre Madrid y sus dominios ultramarinos.⁵ En este sentido, las reformas borbónicas se encaminaban a esta reorganización de la relación entre España y sus colonias, por ello el Rey y sus funcionarios, propusieron el establecimiento del sistema de intendencias en los territorios hispanoamericanos.⁶

En América las primeras provincias que probaron el nuevo sistema fueron: Cuba en 1764, Luisiana en 1765, Caracas en 1776 y Buenos Aires en 1782.⁷ Para este Virreinato el 4 de diciembre de 1786 se publicó en Madrid la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Claro que para poder llegar hasta este punto primero tuvo que ocurrir en el territorio virreinal una visita general y comisiones para evaluar si era pertinente la aplicación del sistema de intendencias.

La reorganización territorial y administrativa de la Real Ordenanza de intendentes de 1786 en el virreinato novohispano y en Yucatán

El gobierno español se dio cuenta durante el ya avanzado siglo XVIII que la administración interna de los virreinos americanos resultaba insuficiente porque no existía un único sistema de jurisdicción territorial sino varios, que en ocasiones se traslapaban unos a otros provocando continuos problemas de competencias entre distintas autoridades. Por otro lado, en los virreinos también había grandes espacios apenas poblados y con una escasa producción económica en los que, por tanto, era inviable una administración con suficientes recursos para explotar y organizar todo el territorio.⁸

La complejidad y falta de uniformidad en la administración interna también se aprecia claramente cuando se observa la composición del virreinato novohispano. Por un lado, todo el territorio estaba dividido en dos grandes audiencias: la de México y la de

⁵Brian Hamnett, "Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808", en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, El impacto de las reformas borbónicas*, 67-153 (México: Nueva imagen, 1992), 68-69.

⁶Jorge Isidro Castillo Canché, "El reformismo borbónico en Yucatán: el gobierno de los intendentes, 1789-1811." en *Historia general de Yucatán: Yucatán en el orden colonial 1517-1811*, 497-533 (México: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2014), 498-499.

⁷Beatriz Rojas, "Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825", en *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, 131-164 (México: Fondo de Cultura Económica, 2010), 144.

⁸Ana Irisarri Aguirre, *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis potosí durante la Intendencia* (México: Porrúa, 2008), 17.



Guadalajara; por el otro lado, el Virreinato también estaba dividido en circunscripciones más pequeñas; que no formaban un sistema homogéneo, sino que eran jurisdicciones diferentes entre sí. Había tres reinos: México, Nueva Galicia, y Nuevo Reino de León; ocho provincias: Texas, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Nayarit, Vieja California, Nueva California y Nuevo México de Santa Fe; dos gobernaciones: Nueva Vizcaya y Yucatán; y, por último, la Colonia de Nuevo Santander.⁹ Esta situación administrativa se complicaba aún más si se tiene en cuenta que, por ejemplo, en el caso de los reinos y las gobernaciones, como así era Yucatán, también había una división interna. El mismo Horst Pietschmann comenta que ni siquiera los estadistas y burócratas de la época sabían definir y distinguir entre cada una de las unidades administrativas.¹⁰ Por esta razón, tras la instauración de la Real Ordenanza de intendentes de 1786; de alguna manera se reestructuró la división territorial de Nueva España.

El primer artículo de la Ordenanza estipuló que el Virreinato se dividiría en doce intendencias.¹¹ Estableciéndose así la intendencia de la capital de México, Puebla de los Ángeles, Nueva Veracruz, Antequera de Oaxaca, Mérida de Yucatán, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guanajuato, San Luis de Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arispe, que correspondía a las provincias de Sonora y Sinaloa.¹² Los demás corregimientos y alcaldías mayores que no se volvieron intendencias, como expone el artículo nueve de la citada ordenanza, tuvieron que extinguirse conforme los cargos de las autoridades asignadas fueron vacando o cumpliendo su tiempo de función. Posteriormente estos territorios estuvieron sujetos y subordinados a los intendentes de su distrito para que se uniformara el gobierno de todas las provincias.¹³ A cada Intendencia le quedó subordinada una gran cantidad de jurisdicciones ya establecidas (gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos).¹⁴ Los distritos divididos así, presentaron unidades de áreas

⁹ Irisarri Aguirre, *Reformismo borbónico...*, 17-18.

¹⁰ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, Un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), 82-91.

¹¹ El artículo 1 de la Real Ordenanza de Intendentes manda a dividir a la Nueva España en doce intendencias sin incluir las californias dejando en claro que ahora se entienda por provincia el territorio demarcado para cada intendencia con el nombre de la ciudad que sería su capital. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España* (Madrid: 1786), 2-3. Esta división de los ámbitos jurisdiccionales en doce intendencias era la base del plan que el contador general de tributos de 1770, Fernando José Mangino (quien después sería superintendente del virrey) y Pedro Núñez de Villavicencio, superintendente de la casa de moneda, habían elaborado a solicitud de la corona. Véase Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas...*, 120. Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes en la Nueva España* (México: UNAM, 1983), 97- 98.

¹² Rees Jones, *El despotismo ilustrado...*, 98-99.

¹³ *Real Ordenanza...*, 13-14.

¹⁴ Pietschmann, *Las reformas borbónicas...*, 119.



administrativas con la designación de *Provincia* seguida por el nombre de la capital de la misma.¹⁵ Es decir, por ejemplo, la Gobernación de Yucatán ahora pasó a llamarse la Intendencia de Yucatán.

Esta nueva organización que trajo la Ordenanza, permite suponer que, como sedes de las nuevas intendencias establecidas, se habían elegido a las ciudades más importantes que había en la Nueva España en cuanto a que tuvieran la mejor política económica y financiera respecto a otras, además que se intentaba subordinar a dichos territorios ya que se sabía que lograban grandes ingresos financieros por actividades económicas que bien podrían ser captados por la Corona. Al hacerlo no se hicieron consideraciones de extensión territorial o de distribución demográfica en las jurisdicciones que se crearon.¹⁶ En general, la división del Virreinato en intendencias debe verse como un primer y gran intento de la época colonial por tener una composición racional de la Nueva España, en forma de unidades administrativas subordinadas, como lo son las intendencias.

En el caso yucateco, hasta antes de la Intendencia, desde los primeros momentos de la colonia el poder político había recaído en la figura del Gobernador en la mayoría de los casos. El primero fue Francisco de Montejo, quien adquirió el cargo por sus méritos realizados en la conquista; posteriormente a él, de 1549 a 1561, Yucatán fue gobernado por alcaldes mayores y de ahí en adelante por gobernadores que generalmente eran mandados desde España para que ocuparan el gobierno hasta antes de 1786. En caso que no hubiera Gobernador, las funciones de éste recaían en los ayuntamientos, y posteriormente en el Teniente de Rey de Campeche quien era segundo al mando. A partir de 1627 el Gobernador adquirió el cargo de Capitán General, que le daba funciones militares dentro de la jurisdicción de la Provincia que se le había asignado.¹⁷ En pocas palabras, este cargo permitía que quedara en manos del Gobernador todo lo relacionado al aspecto militar, de manera que fuese independiente del Virreinato y de la Real Audiencia.¹⁸

Con la aplicación del sistema de intendencias para la Nueva España, en el año de 1787 la antigua gobernación de Yucatán pasó a llamarse, Intendencia de Yucatán, manteniendo aún su dependencia del Virreinato conservando el límite territorial de su

¹⁵ *Real Ordenanza...*, 2.

¹⁶ Pietchsmann, *Las reformas borbónicas...*, 120.

¹⁷ Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España* (México: UNAM, 1991), 47-50

¹⁸ Román Piña Chan, *Campeche durante el periodo colonial* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977), 49.



división interna en tres regiones, la de Mérida (actual estado de Yucatán, más el territorio de Quintana Roo), Campeche y Tabasco (que corresponde a los estados mexicanos del mismo nombre). El territorio se controlaba desde la ciudad de Mérida que era la capital y sede del Intendente Gobernador y Capitán general. Tabasco poseía un Gobernador propio que de hecho era autónomo, y la mitad sur de la Península cubierta de selva tropical sólo contaba con presencia española en los presidios de Bacalar y Nuestra Señora del Carmen. En la ciudad comercial y portuaria de esta Intendencia que era San Francisco de Campeche, residía el segundo al mando, el Teniente de rey.¹⁹ Yucatán propiamente dicho, estaba para entonces dividido en trece partidos, que fueron rebautizados como subdelegaciones.²⁰ Para el año de 1789, tres años después de haber sido expedida la Ordenanza en la Nueva España, existían las siguientes subdelegaciones: Mérida la capital, Sierra Alta y Sierra Baja, Valladolid, Tizimín, Beneficios Altos, Beneficios Bajos, Bacalar, Camino Real Bajo, Camino Real Alto, Bolonchén-Cauich, Sahcabchén, Campeche y sus barrios, Laguna de Términos, y la Provincia de Tabasco.²¹

De esta manera la delimitación territorial de la Intendencia de Yucatán no varió tanto administrativamente como sí ocurrió en otras intendencias de la Nueva España. Yucatán continuó conservando su territorio y tampoco se le anexó otro. Los partidos siguieron siendo los mismos, con la única diferencia de que a partir de 1786 se les conocieron como subdelegaciones. Lo que la Corona pretendió con esto en las regiones era el poder alcanzar una fuerte burocratización y centralización administrativa en el ámbito local mediante la relación de los encargados de cada una de las jurisdicciones gubernativas y el Virrey, es decir, mediante el vínculo entre las capitales de las intendencias y la del Virreinato. Pues mediante los cargos conferidos a los empleos del Intendente y Subdelegado podían obtenerse grandes ventajas.

La innovación administrativa en el gobierno provincial. Las figuras del Intendente y el Subdelegado

La tan anhelada política administrativa centralista esperada por la Corona, tanto en la Península como en los territorios americanos, se llevó a cabo desde arriba, es decir, tuvo

¹⁹ Pablo Emilio Pérez Mallaina Bueno, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán 1797-1814* (Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1978), 5-6.

²⁰ Peter Gerhard, *La frontera sureste...*, 17.

²¹ Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez, *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976), 270.



que ser el gobierno quien la dirigiera por medio de sus más importantes e innovadores representantes que fueron el Intendente y el Subdelegado, los cuales trabajaron o tuvieron que trabajar en conjunto con algunas de las antiguas corporaciones que existían en sus provincias. Autores como Navarro García han destacado el hecho de la forma en la que la Corona planteó las reformas administrativas, especialmente tras la instauración del sistema de intendencias. Navarro comenta que el éxito de la reforma dependía de la “calidad” de los intendentes, es decir, de si los encargados de cada jurisdicción estaban en sintonía con la nueva política y dispuestos a trabajar honradamente por ella. “El aspecto positivo de las intendencias, en la medida en que esto puede ser apreciado, se debió casi por entero a la calidad personal de sus titulares, hombres ilustrados, honrados y competentes burócratas”.²²

De este mismo modo, el cargo de Subdelegado también representó para la Corona significativa importancia, como así varios autores señalan en sus investigaciones, pues respecto a la administración interna de las intendencias es un hecho que estas autoridades auxiliares se convirtieron en una pieza fundamental para el buen funcionamiento de la nueva administración. Por ende, variados estudios inciden en el hecho de que éstos debían realizar importantes labores de gobierno sin tener a cambio ninguna prestación, salvo el pago de un porcentaje sobre el cobro de los tributos.²³ Por ello para algunos historiadores como Brading o el mismo Pietschmann, esto fue una de las causas del supuesto fracaso del sistema.²⁴ De esta manera se presenta, de forma general, según el articulado de la Real Ordenanza de 1786 el cargo y las atribuciones conferidas a las autoridades provinciales, haciendo referencia a los intendentes y subdelegados en la administración de sus regiones.

El Intendente

Respecto a lo que estipulaba la Real Ordenanza, en la capital de cada Intendencia, es decir, en la capital de cada Provincia, debía residir un Intendente que sería nombrado por la Corona, el cual tendría que contar con las cualidades que, según lo estipulado en el artículo primero de la Ordenanza: debía ser un hombre de acreditado celo, integridad, inteligencia y conducta para que en él se depositaran los poderes que servirían para

²² Luis Navarro García, *Las reformas borbónicas en América. El plan de Intendencias y su aplicación* (Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1995), 115.

²³ Pietschmann, *Las reformas borbónicas...*, 124.

²⁴ David Brading, *Mineros y Comerciantes en el México borbónico, 1763-1810* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985), 110.



proteger al pueblo.²⁵ Estos intendentes estarían en el cargo de sus funciones por un periodo que quedaba al arbitrio de la Corona, es decir, durante un periodo que no era fijo, haciendo que el cargo de la Intendencia no tuviera una duración específica mayor a la que la Corona quisiera darle, tal como también determina el artículo primero de la Ordenanza.²⁶

La función del Intendente, según la diseñó José de Gálvez en sus Ordenanzas, debía ser, más que la de un simple gobernante o administrador, la de un promotor de cuyas acertadas iniciativas se derivaría el progreso y la felicidad de su Provincia. El juicio acerca del efecto causado por la introducción del sistema de intendencias en las Indias viene a ser, por tanto, uno acerca de la conducta seguida por cada uno de los intendentes, por más que éstos tuvieran algunos colaboradores, tales como el asesor letrado y los subdelegados.²⁷

En la ciudad de su residencia los intendentes debían fungir como antes lo había hecho el Gobernador, Corregidor o el Alcalde mayor según fuera el caso de la región. Sus funciones dependieron si éstos eran corregidores o gobernadores. Como Corregidor, el Intendente era el presidente del Cabildo de la capital y como tal, controlaba toda la administración de la ciudad. Junto con esto también ejercía funciones judiciales de lo civil y de lo penal en primera instancia. Como organismo de control de la administración urbana, era responsable de todas las cuestiones relacionadas con el orden y el bienestar público. Pero, si el Intendente también era Gobernador, entonces contaba entre sus responsabilidades, además de las tareas de un corregidor, las del supremo mando militar de las tropas acantonadas en el área de la ciudad, además de ejercer en primera instancia los aspectos judiciales de lo militar.²⁸

El salario del Intendente se encontraba fijado por las Ordenanzas en el artículo 303 y las cantidades de dichos salarios iban desde cinco mil hasta siete mil pesos anuales dependiendo de la importancia de la Provincia. Por ejemplo, el Intendente de Yucatán, a diferencia de los de otras intendencias, era el único que recibía un salario de cinco mil

²⁵ *Real Ordenanza...*, 2-3.

²⁶ *Real Ordenanza...*, 4. Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, Un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), 179.

²⁷ Navarro García, *Las reformas borbónicas...*, 132.

²⁸ Pietschmann, *Las reformas borbónicas...*, 172.



pesos, el más bajo de la Nueva España.²⁹ La figura del Intendente fue central, pues se le atribuían en los artículos de la Ordenanza múltiples funciones en las causas de Hacienda, Guerra, Justicia y Policía.³⁰

En lo que según respectaba a la Causa de Justicia la figura del Intendente se tenía que encargar de impartir y mantener el orden dentro de su jurisdicción, visitar anualmente las provincias, promover la economía (agricultura, comercio, industria y minería) y encargarse de su desarrollo, también de distribuir los propios y arbitrios de las ciudades, villas de españoles, así como los bienes de comunidad de los pueblos de indios. La Causa de la Hacienda fue algo más entendible en su aplicación; el Intendente solo se tenía que encargar de dirigir y vigilar el cobro de las rentas reales, los impuestos, tributos, diezmos, y la transferencia de los caudales de la real Hacienda a las tesorerías de las provincias. En la Causa de Guerra, esta autoridad se tendría que encargar de la manutención, economía y policía de las tropas de su jurisdicción, pasar revista a las mismas y estar al pendiente de las deserciones y cambios en su organización.³¹

De manera más importante para las obligaciones del Intendente en la Provincia respecto a la Causa de la Policía, éste tenía que hacerse cargo de muy variadas labores, por ejemplo, cuidar del mantenimiento de la red de caminos de su Provincia, instalar indicadores de caminos, favorecer la creación de albergues sobre las principales vías de comunicación a distancias regulares para sustento y reposo de los viajeros, y ordenar la construcción de puentes. Además, se determinó que el Intendente debía contratar ingenieros experimentados para trazar mapas de su Provincia. Estos mapas no sólo debían anotar las fronteras de la Intendencia, sino también marcar todas las montañas, terrenos boscosos, lagos y ríos. Los intendentes también recibieron el encargo de informarse acerca del clima y las condiciones laborales de las tierras de su circuito, así como incluir en sus investigaciones los informes acerca de los recursos naturales y los diversos productos que se cultivaban. Debían estar informados acerca de lo que sucediera en las áreas económicas del comercio, la agricultura y los oficios, y descubrir en dónde existían puertos naturales y maderas útiles para la construcción de buques. Igualmente, debían saber qué ríos eran navegables o que se pudieran aprovechar en el riego de tierras labrantías. Se les exigió combatir el vagabundeo y estimular a la población para que se

²⁹ *Real Ordenanza...*, 404. Horst Pietchsmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, Un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), 178.

³⁰ *Real Ordenanza...*, 10-12.

³¹ Castillo Canché, "El reformismo borbónico en Yucatán...", 500-501.



dedicara a actividades útiles como encaminar, aun por la fuerza, a personas notoriamente perezosas hacia el servicio militar o la marina, además de condenar a trabajos forzados en las minas (donde las hubiera) a elementos que causaran disturbios. Con todas las medidas que el ingenio dictaba, debían promover el trabajo manual, la agricultura y el fomento en su Provincia de cualquier nueva área económica.³²

El Subdelegado

Debido a que el Intendente tuvo muchísimas responsabilidades por ejecutar, para poder ayudar en el desempeño de sus funciones se contó con la asistencia de unos funcionarios conocidos como subdelegados. Según las Ordenanzas se debía nombrar al Subdelegado en los lugares que habían sido pueblos de indios cabeceras de partidos, que hubieran tenido un Teniente de Gobernador, Corregidor o Alcalde mayor, en el cual se encargaría de administrar justicia y sus facultades se extenderían a las cuatro causas dentro de su subdelegación como así correspondía al Intendente en la Provincia.³³

Recién instaurada la Ordenanza, a los intendentes se les dio una amplia libertad para la selección y el nombramiento de sus subordinados en los partidos de la Intendencia. Se suponía que los partidos en particular debían ser dirigidos por subdelegados del Intendente y para cada uno de estos partidos, este debía nombrar a un Subdelegado. El número de estas autoridades auxiliares que debían ser nombradas por el jefe de las provincias no se había especificado explícitamente en la Ordenanza de 1786. Tampoco se mandó que siguieran un criterio demográfico mínimo para que se estableciera una subdelegación. Era obligación de los subdelegados mantener a los naturales de su jurisdicción en buen orden, obediencia y civilidad.³⁴

Según las indicaciones contenidas en el artículo doce de la Ordenanza³⁵, los subdelegados debían ser elegidos entre personas pudientes y de buena reputación que residieran dentro del área de la Provincia, de quienes por razones de su posición social, se podía esperar que en su cargo cumplieren con sus obligaciones y responsabilidades. Los

³²Real Ordenanza..., 65-85. Pietchsmann, *Las reformas borbónicas...*, 172-173.

³³Real Ordenanza..., 18-20. Rees Jones, *El despotismo ilustrado...*, 165. Los subdelegados bien podrían administrar en razón de las cuatro causas, o sólo de las causas de Hacienda y Guerra. Esta distinción deriva en que a los subdelegados nombrados para distritos con poblaciones exclusivamente indias se les encargaban las cuatro causas. En cambio, los subdelegados de las poblaciones más importantes, en que existiera una gran cantidad de población blanca, sólo ejercían las causas de Hacienda y Guerra. Véase Pietchsmann, *Las reformas borbónicas...*, 180.

³⁴Franco Cáceres, *La intendencia de Valladolid...*, 104-105.

³⁵Real Ordenanza..., 18.



subdelegados además debían ser españoles, por tanto, de origen blanco, pero no tenía importancia si habían nacido en América o en la metrópoli.³⁶

En Yucatán, recién llegado el primer Intendente a la Provincia, éste acordó junto con los demás subdelegados que en caso de que alguno de ellos tuviera que ausentarse y dejar su subdelegación correspondiente a causa de alguna enfermedad u otra complicación, el Intendente nombraría a condición de aprobación por el Virrey a un Teniente, el cual se encargaría de administrar justicia y realizar las cobranzas de tributos y demás en la subdelegación vacante.³⁷

En este sentido la figura del Subdelegado fue muy importante para lograr uno de los principales objetivos de las reformas borbónicas, es decir, el control efectivo por parte del Estado del territorio interior del Virreinato. Las funciones del subdelegado se pueden dividir en dos: informar a las autoridades centrales de la realidad de su jurisdicción y hacer cumplir las distintas ordenanzas que llegaban de México o la capital de la Intendencia. De igual manera la razón por la que el gobierno borbónico dependía en gran medida de estos funcionarios era porque mediante ellos se podía conocer verdaderamente su territorio y lo que en él pasaba, lo cual era muy importante en una Provincia como Yucatán debido a que era costera y prácticamente se encontraba aislada del resto del Virreinato.

Respecto a lo señalado en cuanto a las características de los subdelegados y la administración en las subdelegaciones, todo se escucha muy bien en lo planteado en la Real Ordenanza de intendentes de 1786, pero la realidad, al menos en la Provincia de Yucatán, no era otra más que lo que expresaron sus habitantes en esta región, pues éstos comentaron que, por ejemplo, algunas de las subdelegaciones, como así fueron los casos de Sahcabchen y Bolonchen Cauich ni siquiera debieron de existir desde un principio tras la llegada del primer Intendente en 1787. Esto debido a que no hubo para su instauración visita alguna como se estipulaba en la Ordenanza. También esta última demarcaba que se crearan las subdelegaciones en donde con anterioridad hubiera Corregidor o Alcalde mayor, en su caso donde hubiese también Capitanes de guerra. Por lo que fue incorrecto que se convirtiera en subdelegación a Bolonchén Cauich que ni siquiera capitánía de guerra había tenido, sino que era sólo, como llamaron los habitantes de la Provincia: “una cosa sujeta al Teniente de Rey de Campeche”. Por esa razón y como ocurrió con otras

³⁶ Pietchsmann, *Las reformas borbónicas...*, 181.

³⁷ En Archivo General de la Nación (En adelante AGN), Indiferente Virreinal, Caja 0724/Expediente 5, f.3.



subdelegaciones como Sahcabchen, se limitó su crecimiento y se dejó entre Campeche y Mérida por Camino Real, por lo que no tuvo dónde ensanchar sus barrios, terminando sólo con doce leguas de jurisdicción. De ese modo, como sostuvieron algunos habitantes de la Provincia, desde que se puso en marcha el proyecto de la Ordenanza empezaron los males, pues de esto se originó un abuso por parte de los subdelegados que provocaron que todo se fuera a la ruina, ya que éstos eran los dueños de los brazos, la agricultura y la industria.³⁸ Aunque, independientemente del tipo de hombre que resultara ser un Subdelegado, este funcionario auxiliar del Intendente, al menos en el caso de Yucatán, casi de manera obligada tuvo que lucrar con su puesto, ya que, aunque este individuo fuera bueno o malo, ni la mayor subdelegación de las que existieron en Yucatán generaba en ella un ingreso suficiente para los gastos del Subdelegado, puesto que uno de estos funcionarios al año, aun teniendo familia o no, requería de más de mil pesos para sus gastos y, la subdelegación más rica apenas generaba setecientos pesos para este sueldo. Por esta razón y como no había otro arbitrio más que las producciones de la labranza, los subdelegados echaron mano de los indios para fomentar sus sementeras y haciendas, por lo tanto, en las subdelegaciones más pobres eran los indios los que sintieron el peso de la avaricia.³⁹

Conclusión

Hablar de la instauración del sistema de Intendencias de 1786 en la Nueva España es hacer referencia al más grande esfuerzo político y administrativo por parte de la Corona y la dinastía borbónica para centralizar y controlar al Virreinato novohispano. Esta grandísima empresa que consistió en tratar de lograr una nueva relación con las diversas corporaciones locales que por años ejercieron el poder en las regiones mediante una nueva forma de gobierno se presentó abruptamente con la supresión de las alcaldías mayores y las gobernaciones, designando así en las provincias a los denominados Intendentes y sus funcionarios auxiliares los subdelegados, con el objetivo de fortalecer el poder del Estado recuperando el control de instituciones y antiguas autoridades.

¿Por qué era tan necesaria la aplicación de este sistema de intendentes a nivel provincial? Pues bueno, el establecimiento de dicho sistema de intendentes no sólo fue una reforma encaminada a la finalidad de, básicamente sustituir a un sistema de

³⁸ AGN, Carta de don Joseph Ygnacio de Cáceres, sobre la escasez de granos de maíz en todo Yucatán y de los efectos de la escasez, Indiferente Virreinal, Caja 3038, Expediente 3. fs. 3-4v.

³⁹ AGN, Carta de don Joseph Ygnacio de Cáceres..., fs. 5 y 5v.



administración antiguo y corrupto implantando uno nuevo y diferente, sino que lo que se intentaba con esto era igualmente alcanzar una completa reorganización de la administración colonial. Con esto se suponía que los intendentes de Provincia no deberían imponerse a las viejas instituciones que se mantendrían, sino que deberían insertarse de cierta manera en el orden administrativo operante ya existente, y así llenar un hueco que había en el complejo sistema administrativo, tal como demuestra la Ordenanza en sus primeros artículos hasta el inicio de la causa de Justicia, en donde describe la operatividad de las autoridades dentro del Virreinato delimitando sus funciones y jurisdicciones. Dicho hueco consistía en que, al nivel administrativo de las provincias, sólo se contaba con una organización que hasta aquel momento había sido insuficiente para satisfacer las necesidades e intereses de la Corona y, por tanto, en el nivel intermedio de la jerarquía administrativa donde se encontraban las provincias faltaba una autoridad con la facultad de controlar y coordinar la administración financiera recién ordenada; a ello se debe el desprendimiento de la necesidad de establecer la administración de los intendentes.

Referencias:

-Documentales:

Archivo General de la Nación (AGN)

-Fondo Indiferente Virreinal, cajas 0724 y 3038.

-Bibliográficas:

Barrio Gonzalo Maximiliano, Teófanés Egido López, Luis Miguel Enciso Recio, Agustín González Enciso, Rafael Torres Sánchez. *Historia de España, los borbones en el siglo XVIII 1700-1808*. Madrid: Editorial Gredos, 1991.

Brading, David. *Mineros y Comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

Castillo Canché, Jorge Isidro. "El reformismo borbónico en Yucatán: el gobierno de los intendentes, 1789-1811". [497-533]. En *Historia general de Yucatán: Yucatán en el orden colonial 1517-1811*. México: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2014.



- Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez. *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán. 1786-1809*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Gerhard, Peter. *La frontera sureste de la Nueva España*. México: UNAM, 1991.
- Hamnett, Brian. “Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808”. [67-153] En *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva imagen, 1992.
- Irisarri Aguirre, Ana. *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis potosí durante la Intendencia*. México: Porrúa, 2008.
- Lynch, John. *Historia de España. Tomo V (Edad moderna, crisis y recuperación, 1598-1808)*. Barcelona: Crítica, 2005.
- Navarro García, Luis. *Las reformas borbónicas en América. El plan de Intendencias y su aplicación*. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1995.
- Pérez Mallaina Bueno, Pablo Emilio. *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán 1797-1814*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1978.
- Pietchsmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, Un estudio político administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Piña Chan, Román, *Campeche durante el periodo colonial*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977.
- Rees Jones, Ricardo. *El despotismo ilustrado y los intendentes en la Nueva España*. México: UNAM, 1983.

Rojas, Beatriz. “Orden de gobierno y organización del territorio: Nueva España hacia una nueva territorialidad, 1786-1825”. [131-164] En *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

Sarrailh, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.